COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 794 DEL 2003

"Por la cual se homologa el terminal móvil PCS marca Nokia modelo 6100"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999 y la Resolución CRT 622 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "Determinar estándares y certificados de homologación internacionales y nacionales de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de comunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza".

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones también tiene la función de homologar de manera directa diferentes equipos o terminales para su posterior conexión a la red de telecomunicaciones del Estado.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la función de expedir certificados de homologación, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999.

Que mediante comunicación del día 30 de julio de 2003, radicada bajo el número 200332263, la empresa Nokia Colombia S.A. solicitó la homologación para el equipo terminal de Servicios de Comunicación Personal - PCS marca Nokia modelo 6100, fabricado por la empresa Nokia, y que opera con la tecnología GSM en las bandas de frecuencia autorizadas para el servicio citado.

Que el solicitante presentó junto con la solicitud de homologación del equipo terminal modelo 6100, certificado de conformidad No. PPINPL-2 expedido por la Federal Communications Commission (FCC), entidad que se encuentra en el listado de organismos certificadores contenido en la Circular CRT 46 de 2003. Así mismo, presentó original del comprobante de ingreso al Fondo de Comunicaciones por valor de tres millones trescientos veinte mil pesos moneda corriente ($3.320.000.oo).

Que de acuerdo con lo anterior, la CRT verificó que la solicitud presentada por la empresa Nokia Colombia S.A., cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 059 de 2003 proferida por el Ministerio de Comunicaciones y cumple con la documentación definida por el Titulo XII de la Resolución CRT 087 adicionado por la Resolución CRT 440 de 2001. Es decir, que el terminal cumple con la norma técnica FCC Parte 24, y con los límites de exposición establecidos en el estándar IEEE Std C95.1 – 1991, Edición 1999, lo cual consta en la documentación que acompaña la solicitud.

Que, con base en la información reportada por los operadores sobre las normas técnicas aplicables a los terminales compatibles con su red en los términos del artículo 13.1.2.4. de la Resolución 087 de 1997, el equipo terminal sometido al proceso de homologación por parte de la CRT puede operar en las redes establecidas en Colombia, por lo que satisface los fines de la homologación.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Homologar en forma específica el terminal de Servicios de Comunicación Personal-PCS marca Nokia modelo 6100 presentado por la empresa Nokia Colombia S.A.

ARTICULO 2. La homologación de que trata la presente resolución en ningún caso involucra o sustituye, las autorizaciones o licencias que en materia de servicios de telecomunicaciones, deben otorgar las autoridades nacionales o locales competentes.

ARTICULO 3. La alteración de las características técnicas de los aparatos terminales homologados o las de sus signos de identificación, será causal de sanción impuesta por el Ministerio de Comunicaciones en los términos previstos en los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 1900 de 1990.

ARTICULO 4 Notificar personalmente la presente Resolución al señor Alvaro Caycedo en su calidad de Representante Legal de la empresa Nokia Colombia S.A., ó a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 AGO 2003

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA DIAZ-GRANADOS T.
Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo

Rad(s) 200332263
JMW